

# **CÓDIGO DE PENAS de la FEDERACIÓN ECUESTRE URUGUAYA**

## **CAPITULO I**

### **Principios**

#### **ARTICULO 1. -**

**AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Código de Penas es de aplicación a todos los hechos, actos u omisiones previstas como infracciones por las normas que regulan los eventos que se desarrollan en el ámbito de la asociación civil "**FEDERACIÓN ECUESTRE URUGUAYA**".-

#### **ARTICULO 2. -**

**NULLA POENA SINE LEGE.**

No podrá imponerse ni ejecutarse pena alguna sino en virtud de resolución promulgada por el Consejo Directivo, emanada de los Tribunales de Pena o Arbitral, por el Asamblea General así como del propio Consejo, de acuerdo a sus respectivas competencias, ni aplicarse de distinta manera que como se haya establecido.

Está prohibida la integración analógica para calificar hechos e imponer penas.

#### **ARTICULO 3. -**

**LAS NORMAS EN ORDEN AL TIEMPO.**

Si se establecieren nuevas situaciones calificadas como infracciones, o se establecieren penas más severas, no se aplicarán a los hechos cometidos con anterioridad a su vigencia.

Cuando se suprimen, en cambio, infracciones existentes o se disminuye la pena de las mismas, se aplican a los hechos anteriores a su vigencia.

#### **ARTICULO 4. -**

**INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO.**

No podrá desatenderse el tenor literal de una disposición para consultar su espíritu.

Sin perjuicio de ello, de advertirse una expresión oscura o de dudosa interpretación, recurrir a su intención o espíritu.

Las palabras contenidas en este Código, se entenderán en su sentido natural y obvio, pero atendiendo las especificidades propias de la materia que se regula. Por ende, las palabras técnicas se tomarán en el sentido que se les otorgue regularmente, salvo que surja claramente que se han tomado en sentido diverso.

El contexto de la normas y fundamentalmente de este Código, servirán para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

#### **ARTICULO 5. -**

**RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

Corresponderá la imposición de pena por un hecho previsto como infracción solo si el daño o el peligro del cual depende la existencia de aquella resulta ser la consecuencia de su acción o de su omisión.

No impedir un resultado que se tiene la obligación de evitar, equivale a producirlo.

#### **ARTICULO 6. -**

**AUTOR**

Se consideran autores:

1. Los que ejecutan los actos consumativos de la infracción.
2. Los que determinan a personas no imputables o no punibles a cometerlo.
3. Sin ingresar dentro de los conceptos precedentes, podrá recibir las consecuencias previstas para un autor, el o los equinos involucrados en alguna de las hipótesis de infracción previstas en el presente código.

#### **ARTICULO 7. -**

**COAUTOR.**

Se consideran coautores:

1. Los que fuera del caso comprendido en el inciso 2 del artículo anterior, determinan a otros a cometer la infracción.
2. Quienes estando obligados a impedir, esclarecer o penar el hecho, hubiesen, antes de la ejecución y para decidirla, prometido encubrirlo.
3. Los que cooperan directamente, en el período de la consumación.

4. Los que cooperen a la realización, sea en la faz preparatoria, sea en la faz ejecutiva, por un acto sin el cual el hecho no se hubiera podido cometer.

#### **ARTICULO 8. -**

##### **CÓMPLICES.**

Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en los artículos precedentes, cooperan moral o materialmente por hechos anteriores o simultáneos a la ejecución, pero extraños y previos a la consumación.

#### **ARTICULO 9. -**

##### **GRADUACIÓN DE LAS PENAS**

La pena que corresponda se fijará dentro del máximo y el mínimo señalado para cada hecho, teniendo en cuenta la calidad y número de las circunstancias agravantes y atenuantes, tanto genéricas como específicas, que concurran en el hecho.

#### **ARTICULO 10. -**

##### **COAUTORES**

La pena que corresponde a los coautores es la misma de los autores, salvo las circunstancias de orden personal que obliguen a modificar la pena.

#### **ARTICULO 11. -**

##### **COMPLICES**

Los cómplices de un hecho tentado o consumado, serán castigados con la tercera parte de la pena que les correspondería si fueran autores, pero se podrá elevar la pena hasta el límite máximo, cuando por la forma de participación, los antecedentes personales y la naturaleza de los móviles, determinen una mayor pena.

#### **ARTICULO 12. -**

##### **DE LA CONCAUSA.**

No se responde de la concausa preexistente, superviniente o simultánea, independiente del hecho, que no se ha podido prever. La que se ha podido prever y no se ha previsto, será tenida en cuenta como agravante.

#### **ARTICULO 13. -**

##### **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

Además de las circunstancias que específicamente se prevean, atenúan la pena que pueda imponerse, las siguientes:

1. Estado de necesidad. Cuando el agente ejecute el hecho para prevenir el daño que amenazare a un tercero extraño, o faltare alguno de sus elementos esenciales.
2. Buena conducta. La buena conducta anterior.
3. Reparación del mal. El haber procurado, por medios eficaces, la reparación del mal causado o la atenuación de sus consecuencias.
4. Presentación o denuncia a la autoridad. El haberse presentado a la autoridad, confesando lo ocurrido, cuando de las circunstancias resultare que el agente pudo sustraerse a la pena.
5. Colaboración con las autoridades. El colaborar eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de los hechos.
6. Principio general. Cualquier otra circunstancia de igual carácter, o análoga a las anteriores.
7. No se considera como circunstancia atenuante la minoría de edad.

#### **ARTICULO 14. -**

##### **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

Agravan el hecho, cuando no constituyen elementos constitutivos o circunstancias agravantes especiales del mismo, las circunstancias siguientes:

1. Móvil de interés. Cometer una infracción mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
2. La embriaguez voluntaria y la culpable.
3. El haber obrado bajo el impulso de la cólera, o el haber cometido la infracción en estado de intensa emoción.
4. Causa de estrago. Ejecutar la infracción por medio de mecanismos de estrago.
5. Aumentar deliberadamente el mal causando otros males innecesarios para su ejecución.
6. Obrar con premeditación conocida, o emplear astucia, o fraude.
7. Cometer la infracción con abuso de confianza.
8. Ejecutar la infracción con auxilio o participación de la aparcería.
9. Haber cometido el hecho bajo la influencia de cualquier estupefaciente o sustancias psicotrópicas.
10. Principio general. Cualquier otra circunstancia de igual carácter, o análoga a las anteriores.

**ARTICULO 15. -  
REINCIDENCIA**

La responsabilidad se agrava también por la reincidencia.

Se entiende por tal, el acto de cometer una infracción antes de transcurridos tres años de la pena por un hecho anterior, haya o no sufrido la pena.

La reincidencia permite aumentar la pena en hasta un 50% de la prevista cómo máxima.

**ARTICULO 16. -  
EFECTOS DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

Las circunstancias agravantes, tanto las generales como las especiales, permiten llegar al máximo de la pena; y las atenuantes, al mínimo de la establecida para cada hecho, pero sin eximir de la misma.

**ARTICULO 17. -  
CIRCUNSTANCIAS QUE NO SE TIENEN EN CUENTA.**

No influyen en el aumento de la pena las circunstancias que constituyen, por sí mismas, infracciones independientes.

**ARTICULO 18. -  
LA TENTATIVA.**

Es punible quien inicia la ejecución de una de las infracciones previstas por este Código y no realiza todos los actos que exige su consumación, por causas independientes de su voluntad.

El desistimiento voluntario exime de responsabilidad, salvo que los actos ejecutados constituyan, por sí mismos, una irregularidad.

Se hallan exentos de pena los actos inadecuados para cometer la infracción, o porque el fin que se propone el agente es absolutamente imposible, o porque resultan absolutamente inidóneos los medios puestos en práctica por él.

La tentativa será castigada con la tercera parte de la pena que correspondería por el hecho consumado pudiendo elevarse la pena hasta la mitad, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor.

### **De las penas**

**ARTÍCULO 19.-  
PENAS**

Podrán ser aplicadas por los organismos respectivos, dentro de sus respectivas competencias, las que a continuación se detallan:

**A) Por la FEU:**

**1) A los clubes:**

- a) Pérdida de afiliación**
- b) Suspensión de afiliación (inhabilitación)**
- c) Imposibilidad de organizar pruebas.**
- c) Amonestación y observación**
- d) Multas**
- e) pérdida de puntos**

**2) A los jinetes:**

- a) Pérdida de afiliación**
- b) Suspensión de afiliación (inhabilitación)**
- c) Suspensión**
- d) multas**
- e) Amonestación y observación**
- f) pérdida de puntos**
- g) descalificación.**

**3) A los propietarios de caballos:**

- a) Pérdida de afiliación**
- b) Suspensión de afiliación (inhabilitación)**
- c) Suspensión**
- d) multas**
- e) Amonestación y observación.**

**A los equinos:**

- a) Pérdida de afiliación**
- b) Suspensión de afiliación asociada o no a la suspensión del propietario y/o jinete. (Inhabilitación)**
- c) Suspensión**

- d) pérdida de puntos.
- e) descalificación.
- f) eliminación del marcador.

B) Por el Jurado:

- 1) A los jinetes y caballos:
  - a) Descalificación.

Si la condición de jinete y propietario coincide en una sola persona al ser esta penada en una de sus condiciones, queda automáticamente penada en la otra.

## ARTÍCULO 20

Las multas serán exigibles dentro de los 10 días siguientes al de la notificación del fallo.

La falta de cumplimiento dentro del referido plazo generará una astreinte mensual no sujeta a prorrata, de 10 (diez) UR, hasta un máximo de 6 meses.

No mediando cumplimiento en ese plazo, se suspenderá la afiliación en hasta 1 (un) año, pudiéndose llegar como máximo a la desafiliación del infractor.

El sujeto activo de las multas será en todos los casos, la Federación.

## ARTÍCULO 21.-

### DEFINICIONES DE LAS SANCIONES

Se entiende por suspensión de afiliación o inhabilitación, la desafiliación temporal, del club organizador, del jinete penado, del propietario del equino y/o del equino.

Los clubes suspendidos o inhabilitados no tendrán voz ni voto en la Asamblea o Asambleas que se desarrollen en el período de sanción.

La suspensión de un jinete supone la inhabilitación por el tiempo fijado de competir en toda prueba hípica patrocinada por la FEU.

La suspensión del propietario implica la inhabilitación para inscribir caballos de su propiedad en pruebas hípicas patrocinadas por la FEU, por el tiempo estipulado.

**Las penas menores a un año, se contabilizarán según calendario deportivo (desde marzo a noviembre) no considerando los meses de diciembre, enero y febrero.**

Se entiende por descalificación de un jinete y/o equino competidor la eliminación o separación absoluta de éste de la prueba y por tanto, del marcador.-

Se entiende por observación o amonestación la constancia escrita de la comisión de alguna irregularidad que no amerite ninguna de las restantes sanciones previstas.

Se entiende por multa el pago en dinero de una sanción dispuesta por este Código.

## ARTICULO 22. -

### SANCIONES ESPECIALES A CLUBES

Los clubes podrán ser expulsados o suspendidos de su afiliación a la FEU de acuerdo a lo previsto en los siguientes numerales:

- a) Será causa de pérdida de afiliación la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben inspirar las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a lo dispuesto de sus autoridades.

La pérdida de afiliación podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios (2/3) de sus integrantes.

El asociado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días corridos a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, que se presentará ante el Consejo Directivo quien convocará a la Asamblea General Extraordinaria para fecha no posterior a los 30 (treinta) días siguientes a la interposición del recurso.

Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

El plazo mínimo de desafiliación se fija en 1 (un) año, y el máximo en 10 (diez) años.

- b) Será causa de suspensión hasta el máximo de 5 (cinco) años, cualquier acto u omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

También importará suspensión para un Club su inasistencia al Congreso Oficial Anual.

- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del Art. 9 del Estatuto de la FEU, sin perjuicio de la facultad de prórroga por motivos fundados.

## DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS

### **ARTICULO 23. - AMNISTÍA.**

La amnistía extingue la pena pero no los antecedentes generados.

Deberá ser dispuesta por el voto unánime de los integrantes del Consejo Directivo previo informe, no vinculante, del Tribunal competente.

### **ARTICULO 24.- REMISIÓN.**

La remisión extingue la pena establecida respecto de un propietario, jinete, caballo o Club.

La remisión solo puede ser expresa, siendo facultad privativa del Consejo Directivo por unanimidad de sus integrantes previo informe, no vinculante, del Tribunal competente.

Cuando fueren varios los infractores por un mismo hecho, la remisión acordada en forma a uno de ellos, aprovecha a los demás.

## CADUCIDAD

### **ARTICULO 25. -**

Las infracciones así como todo tipo de reclamos por parte de Clubes, propietarios y jinetes, caducan de pleno derecho a los 10 días de la fecha de la prueba de que se trate.

## CAPITULO II

### **Competencias en materia de infracciones**

#### **ARTÍCULO 26.-**

Los Tribunales no pueden dejar de fallar, a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las normas contenidas en este Código.

La falta de pronunciamiento en el plazo estipulado supondrá la imposición automática y provisoria del 50% de la pena que correspondiere cómo máximo a la infracción cometida, sin perjuicio del fallo final que se dicte.

#### **ARTICULO 27. –**

##### **TRIBUNAL DE PENAS**

Es competencia del Tribunal de Penas dictaminar y emitir fallos relativos a hechos, actos u omisiones, previstas en el presente Código como infracciones, que importen inconducta deportiva, tanto de jinetes, como de propietarios, aparcería o equipo que acompaña a éstos y que alcancen inclusive a los equinos involucrados en aquella.

También tendrá competencia privativa en todo lo referido a la salud de estos últimos, siempre que suponga infracción a las disposiciones de este Código.

El plazo para dictar el fallo será de 30 días perentorios contados a partir del día de finalización de la prueba o de acaecido el hecho a juzgar.

Para dictaminar y fallar en cada caso deberá contar preceptivamente con los informes del Jurado de la Prueba, del Delegado de la FEU presente, y de la Comisión Veterinaria.-

#### **ARTICULO 28. –**

##### **TRIBUNAL ARBITRAL**

Es competencia del Tribunal Arbitral dictaminar y emitir fallos en todo lo que atañe a la organización de los raíds y al incumplimiento reglamentario de normas no solo contenidas en este Código sino en el Reglamento de Raíd, Estatuto de la Federación u otras resoluciones que se dicten y que no formen parte de la competencia del Tribunal de Penas.

El plazo para dictar el fallo será de 30 días perentorios contados a partir del día de finalización de la prueba o de acaecido el hecho a juzgar. Si mediara una sanción de suspensión automática superior a ese lapso, el Tribunal podrá expedirse más allá del plazo de 30 días pero siempre antes de finalizada la suspensión automática.

## **ARTICULO 29. –**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

Es competencia del Consejo Directivo, en lo que atañe a la materia regulada por este Código, tomar conocimiento y promulgar los fallos de los Tribunales, notificando a las partes involucradas dentro del plazo de 5 días corridos.

Asimismo, conocerá de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan los Tribunales, debiendo expedirse dentro de los siguientes 30 días al de la interposición del recurso, pudiendo, dentro de los 15 (quince) primeros días requerir y recibir prueba adicional.

El no pronunciamiento en el plazo estipulado supondrá la ratificación de la decisión de primera instancia.

## **Procedimientos**

### **ARTÍCULO 30.-**

#### **VISTA PREVIA**

Toda resolución que se adopte deberá contar con el otorgamiento de vista previa de 10 días para articular descargos, lo que se cumplirá en las formas establecidas por el artículo 33. Dicha instancia será la única en la que se podrá aportar prueba, sin perjuicio de la que pueda diligenciarse en la eventual vía recursiva posterior.

El plazo de vista formará parte de los 30 (treinta) que posee el Tribunal respectivo para emitir su fallo. Todo fallo será promulgado por el Consejo Directivo.

### **ARTÍCULO 31.-**

#### **PLAZOS**

Los plazos establecidos en este Código son perentorios e improrrogables, salvo disposición expresa en contrario.

Los plazos que se fijan en días serán corridos.

### **ARTICULO 32.**

#### **PROMULGACIÓN DE FALLOS.**

Los fallos de los Tribunales serán promulgados por el Consejo Directivo dentro de los 5 (cinco) días siguientes al dictado de aquellos.

### **ARTÍCULO 33.-**

#### **NOTIFICACIONES**

A los efectos de las notificaciones y citaciones para conferir vista previa se tomará en cuenta únicamente el domicilio aportado por el Club conforme el artículo 7 del Estatuto de la FEU.

Será notificación válida la que se efectúe personalmente, por Telegrama Colacionado con Aviso de Recibo, o Acta Notarial.

Tratándose de notificaciones a propietarios y/o jinetes, se reputará válida la que se efectúe en el domicilio del Club al cual representan.

Será responsabilidad del club poner en conocimiento de los propietarios y jinetes las notificaciones que por sanciones le sean remitidas, no siendo de recibo eximente alguna en materia de plazos basada en dificultades de comunicación.

En todos los casos, el plazo para interponer recursos así como para el cómputo de la pena que se disponga, comenzará a correr a partir del día siguiente al de efectiva notificación.

Facúltase al Consejo Directivo a dictar reglamentos para mejorar los procedimientos para el dictado y comunicación de fallos, con excepción de los mecanismos expresamente previstos en este Código.

### **ARTÍCULO 34.-**

#### **RECURSOS.**

Los fallos emanados de los diferentes Tribunales y promulgados por el Consejo Directivo pueden ser impugnados ante éste mediante el recurso de apelación, dentro del plazo de diez días hábiles desde su notificación.

La vía recursiva se sustanciará y resolverá por el Consejo Directivo, en los plazos previstos por el artículo 29.

La resolución de segunda instancia será notificada por los medios previstos en este Código, adquiriendo así fuerza definitiva la decisión adoptada.

El Consejo Directivo podrá ratificar la resolución de primera instancia, la podrá revocar o la podrá modificar parcialmente.

En ningún caso, el Tribunal que entendió en primera instancia tendrá actuación alguna en el procedimiento recursivo.

### **ARTÍCULO 35.-**

#### **EFFECTOS DE LOS RECURSOS**

Los recursos no poseen efecto suspensivo.

Éste solo se podrá otorgar ante expresa petición de alguna de las partes sancionadas contando con la unanimidad de los integrantes del Consejo Directivo y por resolución fundada.

La suspensión otorgada a un peticionante, favorecerá al resto del elenco de sujetos o equinos involucrados.

Las sanciones automáticas dispuestas en este Código no pueden ser suspendidas sino por resolución expresa del consejo Directivo.

### **ARTÍCULO 36.-**

#### **DENUNCIA PENAL**

Si de las irregularidades y/o infracciones que se verifiquen surgen elementos de eventual naturaleza delictiva, el Consejo Directivo o quien éste delegue, deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

## **CAPITULO III**

### **De las Pruebas**

#### De los clubes

### **ARTÍCULO 37.-**

**a)** Los Clubes afiliados deberán elevar a la secretaría de la FEU antes del inicio de la temporada anual de Raid el formulario N° 1 el que deberá incluir: integración de la Comisión Directiva, Sub Comisión de Raid, Dirección Postal, teléfono de contacto, y e-mail, asesor técnico, delegado titular ante la F.E.U. y sus dos suplentes.

**b)** Todo club federado debe designar un médico veterinario que oficiará como jefe de cuerpo veterinario de la Institución a los efectos de que el mismo lo represente en todas las ocasiones en que se requiera un informe técnico o su presencia en reuniones o actividades relacionadas.

**c)** Toda modificación a lo consignado en los numerales precedentes deberá ser comunicada por escrito a fin de realizarse los cambios correspondientes.

**d) Los clubes afiliados deberán asistir mínimo a 4 sesiones públicas del Consejo Directivo, en el año.**

El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará una amonestación o una multa entre 1 UR y 10 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

### **ARTÍCULO 38.-**

Los clubes tienen la obligatoriedad de participar en 2 (dos) pruebas como mínimo en la temporada, de las cuales una puede ser la que ellos mismos organicen.

El incumplimiento de lo antes mencionado obliga a la Institución al pago de una multa equivalente al valor de 4 (cuatro) inscripciones, a realizarse antes del Congreso Anual.

La reiteración del incumplimiento determinará en cada año siguiente una multa equivalente al valor de de 4 (cuatro) inscripciones conjuntamente con la imposibilidad para organizar competencias en el año posterior.

### **ARTÍCULO 39. -**

Para ser autorizado a realizar su raid mayor el club afiliado deberá tener regularizada su cuota de afiliación anual 8 días antes de la realización de su prueba mayor, este pago puede ser contado o con un cheque diferido para el día de la prueba y cuota Congreso al 31 de Octubre de cada año como máximo, debiéndose abonar el pago en efectivo y en una sola vez, penándose a los que así no lo hicieran con una multa del 10% mensual a la cuota anual, y 50% a la cuota Congreso. Aquella institución que mantenga una deuda hasta dos congresos será automáticamente eliminado (Pérdida de afiliación) de la FEU.

En caso de reafiliación deberá pagar la deuda existente actualizada por IPC.

### **ARTICULO 40.-**

Las instituciones que resuelvan no realizar la prueba adjudicada en el Congreso serán multadas con el valor del premio mayor adjudicado a dicha institución, excepto en el caso en que al finalizar el plazo para la marcación no hubiere equinos o el cuerpo veterinario no autorice a competir a los presentes.-  
Quedan exonerados de dicha sanción aquellos casos en que la prueba no pueda desarrollarse por causas de fuerza mayor debidamente comprobada.

Será carga de la institución el aporte probatorio que acredite tal circunstancia.  
Este requisito será evaluado y declarado por mayoría simple del Consejo Directivo.

#### De los jinetes y equinos

##### **ARTÍCULO 41.-**

Todos los jinetes que participen en actividades desarrolladas en el ámbito de la FEU deberán inscribirse ante la FEU, abonando antes de cada prueba, el precio fijado para ese año para la prueba de que se trate.

El incumplimiento inhabilitará al jinete a participar en las pruebas.

Se exigirá a todos los jinetes cedula de identidad vigente, pasaporte vigente o documento de identidad vigente de los países integrantes del MERCOSUR, ficha médica, carnet de salud o carnet del deportista vigente, expedida por la Comisión Nacional de Educación Física o Carné de Salud vigente expedido por autoridad competente. Como excepción se autoriza a presentar por única vez en la temporada un certificado de salud provisorio expedido por Médico habilitado. En caso de jinetes extranjeros podrán presentar documentación de su país de origen equivalente a lo mencionado en el inciso b) del reglamento.

Los jinetes Menores deberán presentar autorización del INAU.

La adulteración material o ideológica de cualquiera de estos documentos determinará la inhabilitación del jinete, por un mínimo de 6 meses hasta un máximo de 5 (cinco) años.

El no uso por parte del jinete del casco obligatorio aparejara su descalificación en la prueba.

##### **ARTÍCULO 42.-**

Los equinos deberán ser afiliados ante la FEU abonando por única vez el costo anual que se fije.

El incumplimiento inhabilitará al equino a participar en las pruebas.

Esa inhabilitación decaerá cuando se haga efectivo el pago.

##### **ARTÍCULO 43.-**

El propietario es responsable del buen mantenimiento del documento que disponga oportunamente la normativa vigente para el equino (Carné Veterinario o similar).

Es obligatoria la presentación del referido documento en cada prueba en que vaya a participar el animal.

En caso de constatarse un estado inadecuado del mismo se aplicará una amonestación al propietario.

La adulteración material o ideológica de cualquiera de estos documentos determinará la inhabilitación del propietario y del equino, por un mínimo de 6 meses hasta un máximo de 5 (cinco) años.

De comprobarse la participación del jinete en la infracción, podrá ser sancionado de igual forma que el propietario.

#### Del club organizador

##### **ARTÍCULO 44.-**

El club organizador elevará a la FEU para su aprobación con una anticipación de 20 días por lo menos el programa correspondiente a la prueba a realizarse donde se especificará:

- a) Lugar y fecha de realización. Tipo de marcha.
- b) Extensión del recorrido e itinerario
- c) La prueba es abierta a todo competidor que no esté sancionado.
- d) Fecha, hora y lugar de marcación.
- e) Hora de largada y descripción del camino.
- f) Si la comisión concede alojamiento para caballerizo, caballo y aparcería, así como también otra facilidad que brinde.
- g) Lugar de las inscripciones, fecha de apertura y cierre de las mismas.
- h) Disposiciones especiales que no contraríen las de este reglamento.
- i) Nombre de las etapas si las tuvieran.
- j) Laboratorio para su prueba, de la lista habilitada por la FEU.

El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará una amonestación, o una multa entre 1 y 10 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

##### **ARTÍCULO 45.-**

Los clubes organizadores deberán hacer flamear la bandera de la Federación Ecuestre Uruguaya en la fachada de su Institución el día de su fiesta mayor y además proporcionarán a los delegados de FEU alojamiento, alimentación y transporte durante el desempeño de sus funciones

El club organizador será directamente responsable ante la FEU de la correcta organización y ejecución de la prueba como así también de la justa aplicación de las disposiciones vigentes.

El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará una amonestación, o una multa entre 1 y 10 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 46.-**

Los clubes organizadores efectuarán las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes con el fin de asegurar el normal desarrollo de las competencias y brindar a los participantes un máximo de seguridad durante el desarrollo de las mismas.

Compete al club organizador:

- a) Designar el Jurado, Comisión Veterinaria, Comisiones de Control, planilleros, cronometristas, etc. Proporcionándoles carteles identificatorios con el logo del Club y fecha del raid, siendo diseño y medida a criterio del Club. Dichos carteles identificatorios serán proporcionados también a la prensa.
- b) Solo en casos muy justificados y únicamente con la suficiente antelación a la iniciación del raid modificar recorridos, horarios, etc., con la aprobación del delegado de F.E.U. debiendo dar cuenta posteriormente justificando las causas.
- c) Disponer los elementos que crea necesarios para orientar a los competidores en lugares dudosos del camino.
- d) Asegurar durante la prueba asistencia médica a los jinetes, personal ayudante y proporcionar equipos de herrero y trailer.
- e) Exigir a todos los jinetes y/o propietarios la presentación de los documentos que prevea del reglamento (ver Art. 17, 18 y 19).
- f) Proveer de los cronómetros necesarios y del material para uso veterinario.

A fin de cumplir con los requisitos legales vigentes el club organizador deberá realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades policiales y de vialidad locales. Dicha tramitación debe realizarse con la antelación correspondiente. El tránsito carretero durante el desarrollo de la prueba deberá ser organizado mediante la colaboración de la policía caminera siempre que sea posible.

Una vez aprobado el calendario anual de raids federados, (no obstante ello), cualquier club afiliado podrá solicitar a la FEU, para que por medio de su secretaría realice la gestión de trámites para el mismo ante las distintas autoridades. Para ello la institución organizadora deberá confirmar la realización de su raid con plazo de 60 días como mínimo de antelación y expresar, dentro del mismo plazo la referida solicitud.

El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará una amonestación, o una multa entre 1 y 20 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 47.-**

El club organizador en presencia del delegado de la FEU concretará con las autoridades de la prueba, veterinarios actuantes y jinetes participantes, a la hora 13:30 del día de la prueba, todo los detalles de organización concernientes al buen desarrollo de la prueba.

La no concurrencia de los jinetes o representantes a esta reunión, inhabilita la participación del binomio en la prueba, constituyendo además presunción en su contra si resultare penado por alguna infracción. El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará una amonestación, o multa entre 1 y 10 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 48.-**

El club organizador está obligado a elevar a la FEU un informe final en un plazo no mayor a los 10 días de realizada la prueba.

El informe constará:

- a) Integración del Jurado y demás comisiones creadas para control.
- b) Jinetes y equinos participantes.
- c) Horarios, promedios y pulsaciones.
- d) Jinetes y caballos descalificados. Accidentes muertos y causas que influyeron.
- e) Copia de la planilla de desarrollo y control de la prueba.
- f) Clasificación final.
- g) Toda iniciativa o idea que a juicio del club organizador sea de interés para la Federación, como así mismo, toda protesta dejada sentada por competidores o delegados de los clubes participantes.

El no cumplimiento de lo precedentemente expuesto generará una multa del 10% del premio estipulado, pudiendo determinar la suspensión de afiliación por hasta 1 (un) año.

**ARTÍCULO 49.-**

El club organizador designara un cuerpo veterinario (incluido su jefe) denominada Comisión Veterinaria integrada por un profesional por cada seis equinos.

La conformación de dicha Comisión tendrá las siguientes características:

- a) Para el día sábado anterior a la prueba únicamente se designaran tres veterinarios (incluyendo en calidad de nato el Delegado Técnico de la FEU)
- b) El día Domingo se aumentara a cuatro el número de veterinarios que deberán actuar, desde la largada del raid hasta el final de la jornada. Permanecerán trabajando únicamente tres, quedando comprendido el Delegado Técnico de la FEU quien actuará desde el comienzo de la prueba hasta el cierre del día lunes, para el caso de las pruebas largas.
- c) Lo anterior es sin perjuicio de mantener el criterio de un veterinario cada seis equinos en la hipótesis de que participen en la prueba más de 24 equinos, aplicándose para el día domingo la referida ecuación.

La Comisión Veterinaria será la autoridad máxima de la prueba en lo que se refiere al cuidado y bienestar de los caballos, desde la llegada al lugar de la prueba hasta finalizada la presentación olímpica.

Tendrá a su cargo funciones inspectivas y realizará un examen de los caballos previo a la prueba, en la neutralización y posteriormente a la llegada, pudiendo realizar todos los exámenes y análisis clínicos que considere necesarios. Además cooperará durante el recorrido con los controles. Esta comisión prestará asistencia a todos los equinos que la requieran hasta la presentación olímpica. Cuando deba resolver lo hará por simple mayoría y comunicará sus resoluciones al Jurado de la prueba, quien a su vez lo comunicará al jinete y propietario afectado.

La Comisión Veterinaria estructurará un plan sobre el estado general y recuperación de los equinos, así como conducta a seguir, la que será presentada ante las autoridades y participantes en la reunión a realizarse antes de la prueba.

En caso de que algún equino requiera tratamiento veterinario y sea tratado por la misma, deberá expedirse si el mismo debe ser descalificado.-

Cada prueba deberá contar con un jefe del cuerpo veterinario designado por el club organizador.

De no cumplirse alguno de estos requisitos la sanción será la suspensión del club por 1 año para organizar pruebas.

Los dictámenes de la comisión veterinaria emitidos forma por el Jurado de la prueba, serán inapelables.

**ARTÍCULO 50.-**

Los integrantes de la comisión veterinaria y los miembros del jurado formarán controles que actuarán durante el recorrido, estos están facultados para descalificar en cualquier momento de la prueba al equino que no se encuentre en condiciones de continuar la marcha o que presente un espectáculo reñido con la ética del deporte ecuestre. Si tomara algunas de estas decisiones debe comunicar inmediatamente al jurado.

**ARTÍCULO 51.-**

La Comisión Veterinaria, con antelación suficiente a la iniciación del raid, solicitará al Club organizador el material veterinario que considere indispensable para el tratamiento eventual de urgencia de los caballos participantes, permitiendo el buen desempeño de sus funciones.

Para ello, la institución organizadora deberá disponer obligatoriamente de un Botiquín Veterinario completo a los efectos de prestar los servicios de urgencia requeridos en las pruebas.

Dicho botiquín deberá contener los medicamentos y herramientas de trabajo que se disponga conforme

un listado anual que elaborará la Comisión Asesora Veterinaria y aprobará el Cuerpo de Neutrales previo asesoramiento e informe de ésta.

El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará una multa al Club organizador que oscilará entre 10 UR y 100 UR como máximo.

**ARTÍCULO 52.-**

El propietario del equino deberá abonar al club el importe de los medicamentos suministrados por los veterinarios actuantes. Se deberá llevar una ficha con el nombre del propietario, equino, y quien se hace responsable por el suministro de los medicamentos. Deberá constar en dicha ficha el precio de cada uno de los medicamentos suministrados.

De no pagar los mismos, el club perjudicado deberá denunciar el hecho a la FEU debidamente documentado en un plazo de 30 días contados a partir del día de la prueba, la FEU comunicará al club que represente el deudor dicha situación; si transcurridos 60 días, contados a partir del día de la

prueba no se hubiere saldado la deuda, será responsabilidad del club a quién representó el jinete saldar el pago de dicha deuda.

El club representado tendrá un plazo perentorio de 15 días contados a partir del siguiente del vencimiento del plazo de 60 días referidos, para hacer efectivo el pago. Si no fuere saldada la deuda por parte del jinete y/o propietario, éstos, y el equino quedarán automáticamente suspendidos hasta tanto y cuanto el club representado no comunique a la FEU la rehabilitación de los suspendidos; si vencidos los plazos establecidos el club representado no hubiere hecho efectivo el pago de la deuda ésta se pasará a U.R. valor fecha del raid y si llegada la fecha del Congreso Anual el club no hubiere saldado la deuda perderá el derecho a participar del mismo.

#### Del desarrollo de la prueba

#### **ARTÍCULO 53.-**

**a)** Las marcaciones de los equinos para los raids federados deberán realizarse de acuerdo al horario y fecha estipulados por el Club organizador el cual deberá hacerlo saber al Consejo Directivo.

**b)** Dicha marcación no podrá excederse de la hora 13:00 del día anterior a la prueba y no podrán ser marcados los equinos sobre transporte, recayendo la responsabilidad en el club organizador.

En caso de transgredir esta disposición será sancionado el Club organizador con una amonestación y una multa de 100 UR, pudiendo llegarse a la suspensión de su afiliación por un año.

#### **ARTÍCULO 54.-**

El peso mínimo de los competidores será de 85 Kg. incluido el equipo de montar en seco.

Dicho equipo deberá registrarse en la planilla llevada a tal efecto, prenda por prenda (jergón, mandil, montura etc.) las cuales deberán ser precintadas con los precintos numerados enviados por la FEU; no se incluirá en el pesaje los elementos de ayuda tales como fustas y el casco. En caso de utilizarse peso complementario éste tendrá que estar fijado y precintado a la silla o al mandil.

Para raid exclusivo de damas y el peso mínimo de las competidoras será de 75 Kg. incluido el equipo de montar.-

Ante denuncia o comprobación de falta de peso durante el recorrido de la competencia, el participante será acompañado por un Jurado o control hasta el próximo pesaje obligatorio, donde se verificará efectivamente el peso del mismo.

Partiendo de un peso mínimo de 85 kilos se tolerará de hasta un kilogramo en cada etapa, acumulable en caso de hacer uso de la tolerancia.

Cuando un jinete sufra un accidente después de arribar a la meta y el mismo le impidiera realizar el pesaje, previa certificación medica, se actuara de la siguiente forma:

**a)** se pesará el equipo de montar solo, pudiendo un representante del jinete certificar el peso y verificar las prendas,

**b)** el jinete tendrá un plazo hasta la presentación Olímpica para realizar el pesaje.

Constatándose infracción de alguna de las precedentes disposiciones, el competidor será automáticamente descalificado de la prueba.

Constatándose que la infracción se cumplió en los términos previstos por el artículo 5° de este Código, será suspendido automática y preventivamente por 40 días, y el Tribunal competente determinará la pena definitiva entre un mínimo de 40 días y un máximo de 6 meses de suspensión para participar en toda competencia desarrollada en el ámbito de la FEU.

Igual pena corresponderá al equino involucrado.

Si como consecuencia del accidente el jinete se viera imposibilitado de realizar el pesaje, la única sanción que le corresponderá será la descalificación de la competencia. Esa descalificación no incluirá al equino.

#### **ARTÍCULO 55.-**

Los fallos que emite el Jurado referirán únicamente a la descalificación de jinetes y equinos de la prueba que se esté desarrollando. Los mismos serán inapelables.

Si el Jurado emite un fallo anti reglamentario será penado el Club organizador con una multa del 50% (cincuenta por ciento) del premio mayor, pudiendo determinarse la suspensión de afiliación por hasta 1 (un) año.

#### **ARTÍCULO 56.-**

Será competencia del Jurado:

**a)** Dirigir, vigilar y controlar el desarrollo de la prueba.

**b)** Calificar las faltas cometidas por los competidores.

**c)** Se podrá controlar en caso de duda lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Raid acompañando al competidor en forma expresa hasta el final de esa etapa.

**d)** Interpretar el reglamento y resolver los casos de dudosa resolución o no previstos en el mismo (ver Art. 2 del Reglamento FEU).

**e)** Confeccionar y controlar "el carnet de marcha" visado en cada control exigido.

**f)** Será causal de descalificación las resultancias del fallo de este cuerpo de acuerdo a lo previsto en el Art. 22 del Capítulo IV del Reglamento de Raid.

De este jurado dependen todas las comisiones y controles que el Club organizador disponga para facilitar el desarrollo de la prueba.-

El jurado de la prueba deberá reunirse al cierre del control a los efectos de evaluar la competencia, existan o no reclamos presentados (forma escrita) de cualquier índole.

Cualquier incumplimiento de las precedentes disposiciones generará una multa al Club organizador de una multa del 20 % del premio mayor.

#### **ARTÍCULO 57.-**

Las Comisiones de Control estarán integradas con tres miembros como mínimo. Se constituirán tantas como exija el normal desarrollo de la prueba, pero no obstante, se crearán cinco como mínimo: en la largada y en la llegada, en la neutralización, fiscalizando el peso y el equipo, un control volante para asegurar el fiel cumplimiento del recorrido y de las disposiciones reglamentarias, y otro control que actuará detrás del último competidor a los efectos de ejercer sobre este núcleo de participantes su vigilancia; un control

de sentencia que informara del fallo al jurado no pudiendo ser integrante del mismo.

Será cometido de estas comisiones, informar en cualquier momento al jurado en todo lo relacionado con la misión que le ha sido confiada. En caso de constatar irregularidades o transgresiones, aconsejará las medidas que estimen correspondan.

El incumplimiento de la precedente disposición generará una multa al Club organizador de una multa del 20 % del premio mayor.

#### **ARTÍCULO 58.-**

La marcha se hará sobre un itinerario obligatorio para todos los competidores, del que no podrán separarse por ningún motivo en provecho propio, no permitiéndose detener la marcha a cubierto de cosa alguna que impida el control del equino.

En caso de necesidad, debe detenerse sin ningún obstáculo a la vista.

El incumplimiento a dichas disposiciones supondrá la descalificación del jinete y del equino.

#### **ARTÍCULO 59.-**

La hora de largada de cada raid deberá cumplirse en un máximo de hasta 30 minutos previos a la salida del sol.

En las pruebas de 100 Km. de distancia o más, se autoriza excepcionalmente a efectuar la largada de la prueba hasta 45 minutos antes de la salida del sol.

En lo posible se evitará terminar el recorrido con más de una vuelta en circuito.

El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará como sanción al Club organizador una amonestación, o una multa de 1 a 10 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 60.-**

La marcha será ejecutada íntegramente por un solo caballo, cuando así sea organizada, conducido siempre por el mismo jinete, siendo los aires de marcha y los descansos de cuenta exclusiva del jinete, excepción hecha de la segunda etapa que debe hacerse a un promedio mínimo de siete kilómetros por hora y los descansos obligatorios (neutralización).

Los últimos 500 metros se demarcarán claramente con un cartel de al menos un metro por un metro, siendo obligatorio colocar vallas o tejido los últimos 50 metros antes de la línea de llegada, siendo esta obligatoria y los 30 siguientes a ella, reforzando la guardia policial al máximo posible.

En estos últimos 500 metros se deberá cumplir:

**a)** Ni el jinete, ni el caballo podrán recibir ayuda, salvo en caso de accidente.

La única ayuda permitida será la derivada en ocasión de rodada o caída de jinete y/o equino, así como también la de otro jinete que se encuentre en competencia, dónde si la recibió podrá continuar la marcha desde el punto donde fue asistido.

Las ayudas ocasionadas por fuera de los casos anteriores serán motivo de descalificación.

**b)** Si la recibió deberá volver al punto marcado claramente por la organización como últimos 500 metros y luego continuar su marcha hacia el punto final.

**c)** Sólo podrán ingresar un vehículo del Jurado, las motos policiales, un solo móvil por cada medio de prensa, acreditado ante la organización. Todos estos vehículos deberán ingresar detrás del o los caballos que vienen definiendo la prueba, a excepción de las motos policiales.

**d)** En los últimos 500 metros anteriores a la meta y en los 30 posteriores no podrán estacionar vehículos de ninguna especie, a excepción de los vehículos de los medios de prensa

acreditados, los cuales deberán estacionar 30 metros antes de la línea de llegada sobre la mano izquierda en fila india. En lugar correctamente identificado por el Club Organizador.

- e) Los jinetes no pueden avanzar desmontados en dirección a la meta. En caso de desmontar el jinete deberá :
- 1) caminar hacia atrás y volver a montar en el lugar en el que desmontó;
  - 2) hacer girar su caballo en círculos en el lugar donde desmontó siendo éste el punto de tangencia con una línea perpendicular a la dirección de marcha de un círculo desarrollado en sentido opuesto a la meta, lugar donde deberá volver a montar;

El Club organizador deberá disponer de agua, de fácil acceso, en la llegada, para utilizar en los equinos.

La infracción a alguna de las precedentes disposiciones generará la descalificación del jinete y del equino, y al Club organizador, una amonestación y una multa de 1 a 20 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 60.1.**

Una vez cerrado el control de la prueba y siendo comunicado por al menos un miembro del jurado, los jinetes que se encuentren en competencia deberán desmontar. Generando su incumplimiento una pena de 60 a 120 días de suspensión del jinete y equino.

#### **ARTÍCULO 61.-**

Cada jinete competidor puede hacerse acompañar si lo desea como máximo por un vehículo que ostentará su mismo número durante el recorrido de la prueba. Tratándose de un camión su capacidad no podrá exceder de una tonelada.

Este vehículo no podrá en ningún momento obstaculizar molestar, perturbar o detener la marcha de cualquier competidor.

La infracción a alguna de las precedentes disposiciones generará la descalificación del jinete y del equino acompañados, así como perder el derecho de acompañante al vehículo y persona involucrada.

El propietario recibirá una amonestación, y/o una multa entre 1 UR y 10 UR.

Las mismas penas se aplicarán en caso de que se constate más de un vehículo acompañante por competidor.

#### **ARTÍCULO 62.-**

##### **OTRAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN**

Además de las previstas, serán también causales de descalificación del equino en la prueba:

- a) Por la comprobación por parte de las autoridades correspondientes, de que el competidor estimula la acción de su cabalgadura mediante la presencia o acompañamiento de otro equino ajeno a la prueba o ya eliminado de la misma.
- b) No acatar las órdenes o fallos de las autoridades de la prueba.
- c) No presentarse a la hora y lugar fijado por las autoridades para la realización de la presentación olímpica.
- d) Que el equino presente alguno de los siguientes síntomas: más de 65 pulsaciones a los 20 minutos de neutralización, temperatura elevada, deshidratación pronunciada, cólicos, golpes al flanco, cualquier afección cardíaca, heridas, claudicación de algún remo o cualquier síntoma que a juicio de la Comisión Veterinaria puede poner en peligro la vida del equino o lo obligue a un esfuerzo desmedido. Equinos que concurren al rechequeo locomotor en la neutralización, y sean evaluados y descalificados por votación de tres veterinarios, incluido el Delegado Técnico.
- e) Por haber recibido el equino un tratamiento en el lapso existente entre la llegada y la realización de la presentación olímpica, que a juicio de la comisión veterinaria obligue a su descalificación.
- f) Por hacer la segunda etapa a un promedio menor de 7 K/H.
- g) Por el uso de cualquier elemento de castigo y/o estímulo, con excepción de la "fusta".

#### Neutralización

#### **ARTÍCULO 63.-**

Las neutralizaciones deberán realizarse en las dos terceras partes del total del recorrido, con una tolerancia de cinco kilómetros en más o en menos del que corresponda, siendo de 60 minutos.

El examen clínico de los caballos se realizará por la comisión veterinaria a los veinte minutos de su llegada.

El predio donde se realizará la "neutralización" será despejado y cercado, no excediendo de tres hectáreas, debiendo existir disponibilidad de baños públicos, y de agua suficiente de fácil acceso, para la totalidad de los equinos participantes, como así también contar con agua caliente gratuita para calentar los sueros tanto en la neutralización como en el hospital.

El predio donde se realice el examen veterinario deberá tener las medidas mínimas de 50 por 30 metros, estar cercado y a él podrán asistir la Comisión Veterinaria, el jurado, planillero, y un responsable por equino a examinar, quedando terminantemente prohibida la entrada de vehículos, aún pertenecientes a las autoridades.

El incumplimiento de las precedentes disposiciones generará la descalificación del jinete y equino cuyo vehículo acompañante ingrese a dicho predio; y al Club organizador, una amonestación y una multa de 1 a 20 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 64.-**

El jinete y propietario del equino competidor son responsables de la tarjeta de registro de tiempos que se les entregará a la llegada de la Neutralización. Para ingresar a la toma de pulso es imprescindible la presentación de la misma, la cual se devolverá al jinete o propietario, para su control de tiempo en la largada, con el reloj secundario, que proporcione la FEU. El Club organizador dispondrá de un puesto claramente identificado y con representantes del mismo que se encargarán de la entrega.

La adulteración de la referida tarjeta determinará la inhabilitación del propietario y del equino por un mínimo de 6 meses hasta un máximo de 2 años.

#### **ARTÍCULO 65.-**

Durante el tiempo que dure la neutralización queda terminantemente prohibido a todo caballo participante retirarse del predio cercado, so pena de quedar automáticamente eliminado si así lo hiciera. Excepto aquellos participantes que el Cuerpo Médico Veterinario autoriza a largar la segunda etapa solamente para hacer ejercicio de calentamiento ensillados y/o montados hacia el punto de largada. Los equinos descalificados o fuera de competencia para ser retirado del campo de neutralización deberá en todos los casos ser examinado y autorizado por el Cuerpo Médico Veterinario.

#### **ARTÍCULO 66.-**

Para que el caballo pueda ser autorizado a continuar la marcha, deberá estar en ese plazo (20 minutos) en estado normal o próximo a él, de acuerdo al dictamen de la comisión veterinaria (sobre estado general y recuperación) según plan establecido por la misma y teniendo en cuenta el máximo de pulsaciones que será de 65, como así mismo, la temperatura corporal y otros aspectos clínicos, fijados en dicho plan.

También se realizará un examen funcional (prueba de trote). Si el equino presenta alguna alteración en la marcha, pasará a un chequeo funcional. Este se realiza 15 minutos antes de largar y será evaluado por 3 veterinarios (obligatorio el Delegado Técnico) que mediante voto secreto comunicarán al delegado de los jinetes el fallo. Las opciones resultantes pueden ser: 1. Que continúe. 2. Que continúe observado (firmando la observación el propietario y/o jinete). 3. Que sea descalificado. El equino debe ser presentado en las condiciones requeridas para una correcta evaluación (de bozal, sin equipo de montar, y/o cualquier accesorio, ejemplo: vendas, protectores, etc.).

Queda absolutamente prohibida la aplicación de apremios físico en los equinos durante el trote. El cuerpo veterinario tendrá la facultad de eliminar automáticamente aquel equino que luego de tres intentos de trote no pueda ser evaluado correctamente en su función locomotora.

De no estar en las condiciones adecuadas, se procederá a la descalificación del equino.

#### Hospital veterinario

#### **ARTÍCULO 67.-**

Los participantes que hayan abandonado, descalificados o clasificados en la prueba deberán concurrir obligatoriamente al Hospital Médico Veterinario.

En caso de no presentarse, serán suspendidos automáticamente por 40 días, y el Tribunal de Penas establecerá una pena de suspensión para participar en el desarrollo de actividades de la FEU, que oscilará entre uno y cinco años. Igual pena recibirán los equinos involucrados.

#### **ARTÍCULO 68.-**

Todo caballo que haya participado, finalice la competencia, abandone o haya sido descalificado, queda sometido al control de las autoridades competentes hasta que se cumpla la presentación olímpica. Si un jinete y/o propietario no permitiere la revisión de su equino, o lo retira de la localidad sin la autorización del Cuerpo Médico Veterinario, o lo deja abandonado en la localidad donde se desarrolló la prueba, **no asiste a la presentación olímpica o llega después de finalizada la misma no encontrándose presentes las autoridades**, serán sancionados con suspensión para competir en toda competencia desarrollada en el ámbito de la FEU, por el término mínimo de un año y máximo de cinco años. Esta inhabilitación incluye al equino. La autorización del Cuerpo Médico Veterinario referida, solo será válida siempre que el equino sea trasladado a un centro de referencia para mejor tratamiento y/o cirugía. Aquellos participantes que lleguen a la presentación olímpica luego de

**finalizada (después de que pase el último caballo autorizado)** y siempre que las autoridades se encuentren presentes, serán suspendidos por el plazo mínimo de tres meses hasta doce meses. La autorización del Cuerpo Médico Veterinario referida, solo será válida siempre que el equino sea trasladado a un centro de referencia para mejor tratamiento y/o cirugía.

#### De las actividades posteriores a la prueba.

##### **ARTÍCULO 69.-**

Efectuada el alta del Hospital Veterinario, jinete y/o propietario deberán comunicar el lugar donde se encuentran los equinos para que sean examinados por la Comisión Veterinaria.

Los que así no lo hicieran serán sancionados inicialmente con una suspensión automática de 40 días, y posteriormente, el Tribunal de Penas establecerá una sanción definitiva de suspensión para toda actividad, entre 40 días y 6 meses.

Todos los competidores deberán conocer con antelación el horario de la presentación olímpica.

La Comisión Veterinaria presentará al jurado la lista de competidores si los hubiera, que no habiendo clasificado no podrán cumplir dicha prueba debido al tratamiento veterinario aplicado a dichos equinos.

No clasificarán los equinos que a criterio de la Comisión Veterinaria presenten: claudicaciones graves y evidentes, fracturas, descenso de nudo, cólico, afecciones cardiorrespiratorias o cualquier otro síntoma o lesión que a juicio del cuerpo veterinario ponga en peligro la vida del animal o que presente un espectáculo reñido con la ética del deporte ecuestre.

Todo caballo que no pase dicho control será eliminado del marcador.

##### **ARTÍCULO 70.-**

La prueba de trote se realizara para evaluar la motricidad del equino e informar al propietario y jinete sobre su estado; de tener claudicaciones se le aconsejará el retiro del mismo y en el caso de competir se dejará constancia en la planilla que largara observado.

La prueba de trote en la marcación será evaluada por 3 veterinarios (obligatorio el Delegado Técnico) que mediante voto secreto comunicarán al delegado el fallo. Las opciones resultantes pueden ser: 1. Que continúe. 2. Que continúe observado (firmando la observación el propietario y/o jinete). 3. Que sea descalificado. El equino debe de ser presentado en las condiciones requeridas para una correcta evaluación (de bozal, sin equipo de montar, y/o cualquier accesorio, ejemplo: vendas, protectores, etc.). En la neutralización si la motricidad del equino se encuentra en buen estado, largará la segunda etapa; en los casos de equinos que presenten un trote dudoso, se les realizará un rechequeo locomotor, dentro de los 15 minutos antes de su hora de largar.

En todos los casos se notificará a los responsables pues el agravamiento de las claudicaciones, determinará la suspensión automática por 40 días del jinete y del equino, debiendo incluirse lo ocurrido en el informe veterinario, el que se elevará posteriormente al Tribunal de Penas quien dispondrá como pena la suspensión del propietario, jinete y del equino para participar en toda competencia desarrollada en el ámbito de la FEU, por un plazo mínimo de seis meses y hasta un máximo de 30 meses.

Del mismo modo se sancionará la claudicación superviniente de otro miembro, distinto del observado.

##### **ARTÍCULO 71.-**

###### **CONTROL ANTIDOPING**

Se prohíbe el suministro de sustancias y la aplicación de cualquier droga al equino durante el desarrollo de la prueba (desde la largada hasta la llegada) tanto por vía rectal como por vía parenteral (intravenosa, intramuscular, subcutánea), pudiéndose utilizar sales rehidratantes y suplementos energéticos por vía oral.

Si se proporcionara alguna de las sustancias referidas se sancionará al jinete, propietario y equino con una suspensión mínima de 1 (un) año y una máxima de 6 (seis) años.

En los casos que se solicite la apertura de la muestra testigo, el propietario del equino involucrado, deberá efectuar un depósito previo de 20 UR a la Federación Ecuestre Uruguaya, con anticipación a efectuarse dicho procedimiento. En caso de que la muestra testigo, confirme el resultado primario dicho deposito se transformará en multa, de lo contrario y de resultar normal el análisis de doping, se reintegrara el deposito abonado al propietario.

El fallecimiento del equino involucrado, antes de la Presentación Olímpica, se considerará como agravante especial.

##### **ARTÍCULO 72.-**

El elenco de sustancias no permitidas será determinado por la Comisión Asesora, en forma anual, y elevada al Consejo Directivo de la FEU, quien a su vez, lo comunicará a los Veterinarios que ofician de Delegados Técnicos, a los Clubes federados, a los veterinarios de los clubes, a los jinetes y a los propietarios de equinos, a sus efectos.-

En toda prueba hípica organizada en el marco de la Federación Ecuestre Uruguaya se realizara control antidoping de los equinos en la forma y condiciones que reglamente el Cuerpo de Neutrales previo asesoramiento de la Comisión Asesora.

La extracción será supervisada por el Delegado Técnico de la Federación y/o por el Delegado Antidoping de la Federación. Debiendo el predio estar correctamente delimitado a tales efectos.

El incumplimiento de lo precedentemente expuesto generará al Club organizador, una amonestación y una multa de 1 a 20 UR, la que será dispuesta directamente por el Consejo Directivo.

En caso de doping positivo se sancionara al jinete, propietario y equino con una suspensión mínima de 1 (un) año y una máxima de 6 (seis) años.

En caso de resultado positivo de la primera muestra, o de detectarse la presencia de sustancias extrañas o sospechosas en la misma, el análisis de la muestra testigo será opción del propietario del equino, facultándose a su vez al Cuerpo de Neutrales de la FEU, el envío de las muestras para análisis a un laboratorio del exterior, y de hacerla los costos correrán por cuenta del propietario del equino. La no realización del segundo análisis supone la confirmación de resultado positivo.

En el caso de "puesta" en el segundo lugar, el antidoping se realizará en los dos equinos y el costo del tercer análisis será de cargo de los propietarios.

El fallecimiento del equino involucrado, antes de la presentación olímpica, se considerará como agravante especial.

La existencia de resultado positivo o de detectarse la presencia de sustancias extrañas o sospechosas en la primera muestra determinará la suspensión automática del jinete, propietario y equino, ya sea hasta el dictado de la sanción definitiva, o hasta la apertura de la segunda muestra.

De resultar positivo el segundo resultado, la suspensión automática regirá hasta la determinación de la sanción definitiva y de resultar negativa se levanta la sanción automática dispuesta.

#### **ARTÍCULO 73.- MUERTE DEL EQUINO**

El jinete y propietario al cual se le muera el caballo durante la marcha o antes de la presentación olímpica, quedarán suspendidos automáticamente por un año para participar en todas las pruebas que se desarrollen en el ámbito de la FEU.

Analizados los antecedentes, el Tribunal de Penas, con los informes del delegado de la FEU, del Club organizador, de la autopsia, así como con la opinión y dictamen técnico de la comisión veterinaria responsable en dicha prueba, pueda aumentar la pena, pudiendo llegar a un máximo de 5 años.

De no existir responsabilidad del jinete, la muerte no se considerará como antecedente.

Si el jinete fuera reincidente se le aplicará, la pena que le corresponda, el máximo del aumento previsto para la reincidencia (art. 15).

Si el jinete recibe el consejo de la Comisión Veterinaria de abandonar la prueba y no lo hace y su caballo muere, será penado como mínimo con tres años de suspensión hasta un máximo de 5 años.

Si el jinete por consejo de la Comisión Veterinaria abandona la competencia pero igualmente muere su caballo, se le tomará como atenuante.

Por no permitir efectuar la autopsia a su caballo muerto será penado con un mínimo de un año hasta 3 años de suspensión.

Todas estas penas serán aplicadas también al propietario del caballo.

#### **ARTÍCULO 74.-**

En toda otra situación que el Consejo Directivo entienda deba considerar como irregular, respecto a la materia regulada por el artículo precedente, que pudieran eximir de responsabilidad al jinete o determinar la aplicación de agravantes o atenuantes, deberá dispensársele un tratamiento con carácter de grave y urgente, debiendo el Tribunal de Penas, expedirse dentro de los 30 días a partir de la fecha de elevación de los antecedentes a dicho Tribunal.

#### **ARTÍCULO 75.-**

En caso de fracturas (con excepción de las accidentales o causadas por intervención de terceros), se aplicara una suspensión preventiva de 40 días a equino, jinete y propietario, y como pena definitiva, el Tribunal de Penas aplicará entre un mínimo de 40 días y un máximo de 3 (tres) años.

Será agravante especial de esta infracción la observación sobre claudicaciones prevista por el artículo 70.

#### **ARTÍCULO 76.**

En caso de lesiones graves que comprometan la integridad vital y/o funcional del equino (con excepción de las accidentales o causadas por la intervención de terceros) se aplicará una suspensión preventiva de cuarenta días a equino, jinete y propietario, y como pena definitiva el Tribunal de Penas aplicará entre un mínimo de cuarenta días y un máximo de tres años.

#### **ARTÍCULO 77.**

La conducta deportiva de cualquier integrante de la aparcería denunciada por el jurado o cualquier autoridad de la prueba, o por el cuerpo veterinario, determinará la descalificación automática del equino, y será castigada con una multa de 12 Unidades Reajustables.

Cuando dicha conducta fuera cometida por el jinete y/o el propietario de un equino participante, causará la descalificación automática del equino, y será castigada con una suspensión preventiva de cuarenta días, y como pena definitiva el Tribunal de Penas aplicará entre un mínimo de cuarenta días y la suspensión de afiliación (inhabilitación).

Se considerarán incluidas entre las conductas deportivas aquellas que afecten el bienestar integral del animal, ya sea físico o emocional.

#### **ARTÍCULO 78.-**

##### **EUTANASIA**

La eutanasia no exime de pena.

Asimismo, podrá ser considerada agravante si del aval probatorio surge que se utilizó como mecanismo similar al previsto por el numeral 5 del artículo 14 de este Código.

#### **ARTÍCULO 79.-**

Para aquellas faltas menores que impliquen multas, así como amonestaciones y observaciones, la FEU llevará un archivo de los Clubes a efectos de ser consideradas como agravante de la infracción ocurrida.

La configuración de 4 sanciones menores, aún cuando diferentes o de diferente entidad, generará una suspensión del Club que oscilará entre 30 días a 1 (un) año.

#### **ARTÍCULO 80.-**

##### **PUNTOS**

La imposición de sanciones de pérdida de afiliación y suspensión determinarán en forma automática la pérdida de los puntos de quienes estén alcanzados por esas sanciones.

Si la pérdida de puntos afecta únicamente a un equino, ello no impedirá que el jinete involucrado pueda correr en otras pruebas con otros caballos y lograr puntos.

Si la pérdida de puntos involucra únicamente al jinete, determinará la pérdida de puntos del equino involucrado y de los que hubieren correspondido al club por esa competencia.

Si la pérdida de puntos involucra a un Club, sus jinetes podrán seguir compitiendo en otras pruebas sin representar institución alguna, puntuando en forma libre.

Las faltas menores que impliquen multas, así como amonestaciones y observaciones, no implicará pérdida o quita de puntos.

#### **ARTÍCULO 81.-**

Dispónese que la inhabilitación de equinos como consecuencia de acción de propietario y/o jinetes, podrá ser enervada excepcionalmente por unanimidad de los integrantes del Tribunal de Penas

#### Premios

#### **ARTÍCULO 82.-**

Los premios en dinero deben ser abonados por el Club organizador después de la clasificación final oficial (P. Olímpica), conjuntamente con la entrega del premio de las pulsaciones de la FEU (Caballito).

Si un propietario y/o jinete que clasifica en un puesto al que le corresponde el premio en metálico y no lo recibe en el tiempo estipulado, el Club deberá presentar los descargos correspondientes ante la FEU (Consejo Directivo) en el plazo de cinco días hábiles siguientes.

De dichos descargos se dará vista al Club organizador de la prueba, el que tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para acreditar el pago y/o presentar los descargos correspondientes.

Ambos escritos así como los informes del club organizador y del delegado administrativo de la prueba serán elevados al Tribunal Arbitral a los efectos de aplicarse las siguientes sanciones.

El Club que no abone los premios será pasible de una sanción consistente en la prohibición de realizar sus pruebas federadas el año siguiente.

Si se comete la misma infracción en un periodo menor a tres años, será causal de suspensión y/o expulsión del club de la federación, previo dictamen del Tribunal competente.

#### **ARTÍCULO 83.-**

Si no se abona el premio en el plazo de ocho días hábiles, será pasible de una multa que ascenderá al diez por ciento del premio a pagarse. Si el Tribunal Arbitral emite su fallo y continua sin ser abonado el

premio será pasible de una multa del diez por ciento mensual por el retraso en el pago a contar a partir de la emisión del dictamen. El destinatario de las multas será el propietario del equino.

b) Se aplicara igual procedimiento para el pago de los premios de los equinos que se les realiza el control antidoping, con excepción de:

En cuanto al pago del primer y segundo premio que son remitidos a la FEU, el club deberá hacerlo emitiendo un cheque cruzando a la orden de la Federación Ecuestre Uruguaya o mediante giro a la cuenta bancaria de la institución el día lunes siguiente a la prueba. De realizarse un giro debe acreditar a la FEU haber realizado el depósito, remitiendo en el plazo de tres días hábiles la constancia del mismo. Si no se remite el dinero de los premios y no se acredita su giro, los antecedentes serán elevados al Tribunal Arbitral, previa vista al club de lo acontecido por el plazo de tres días hábiles, aplicándose las mismas sanciones las mismas que las previstas en el artículo anterior.

En todos los casos el Tribunal competente deberá reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes del vencimiento del plazo que tienen las partes para presentar descargos.

Igual procedimiento será aplicable para el caso de no abonar el club los honorarios del delegado técnico.

#### **ARTÍCULO 84.-**

La Asamblea General podrá requerir del Tribunal que haya entendido oportunamente, la reconsideración de asuntos tratados por el mismo sobre el que hayan recaído sanciones.

Para ello deberá contarse con el voto conforme de todos sus miembros o por simple mayoría si existiesen elementos nuevos que ameritaran una eventual reconsideración de la o las sanciones dispuestas.

Para la emisión del nuevo fallo, el Tribunal correspondiente deberá expedirse dentro de los 30 días de asignado el asunto, y el Consejo Directivo promulgar el fallo dentro de los 5 siguientes.

#### **ARTÍCULO 85.-**

El Consejo Directivo podrá reglamentar los aspectos formales de las disposiciones contenidas en el presente Código.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO 86.-**

Las disposiciones del presente Código se aplican no solo a los hechos, actos u omisiones previstos en este cuerpo normativo como infracciones sino además, y ello hasta tanto se efectúen las adecuaciones necesarias, a las infracciones previstas por el Reglamento RAID y por los Estatutos de la Federación Ecuestre Uruguaya y que no posean consagración expresa en este Código.

#### **ARTÍCULO 87.-**

Las modificaciones al presente Código deberán ser aprobadas por mayoría especial de 2/3 (dos tercios) del total de afiliados activos de la Federación.

#### **ARTÍCULO 88.-**

El presente código comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2009.